

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-107/2017

Solicitante: pompa caliente

Folio infomex: 00985417.

Cuenta: de la revisión efectuada al sistema electrónico Infomex-Tabasco al módulo de "Seguimiento de mis Solicitudes" para corroborar el estado que guarda la solicitud registrada con el número de folio **00985417**, se da cuenta que el solicitante **pompa caliente**, no respondió a la prevención de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, notificada el día cuatro de julio de dos mil diecisiete a través del sistema mencionado. En consecuencia y atento a lo previsto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento vigente, procédase a emitir el acuerdo correspondiente. ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Visto: la cuenta que antecede, se dicta el siguiente:

ACUERDO DE SOLICITUD NO PRESENTADA

PRIMERO. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el sistema electrónico de uso remoto Infomex Tabasco, registró en su folio **00985417**, la solicitud de información presentada por **pompa caliente**, por lo que a efectos de su trámite, y acorde al marco normativo y de actuación en la materia, se radicó en esta unidad bajo el número de expediente CEDH/UAI/SAI-107/2017.

SEGUNDO. En términos del proveído referido en la cuenta que antecede, específicamente en el punto cuarto, se previno al solicitante **pompa caliente**, para que en **un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, mismo que transcurrió del día cinco de julio al dieciocho de julio del presente año, se sirviera a replantear su solicitud, así como señalar de manera clara y precisa el termino temporal de la información que quiera allegarse, la cual menciona lo siguiente:

"que medidas implementan para garantizar el respeto y el trato digno entre el mismo personal de trabajo de la comisión estatal de los derechos humanos tabasco? anexar contenido y programas de estudios". (sic)

Para lo cual se hizo saber al solicitante que debía replantear su solicitud, debiendo señalar de manera clara y precisa el termino temporal de la información que quiera allegarse; toda vez los términos de su solicitud resultaban confusa para este Sujeto Obligado, particularmente en la expresión Anexar contenido y programas de estudios, puesto que no era clara ni congruente la estructura de dicho planteamiento, además que no especificaba el periodo del que requiere la información, es decir, no precisa de que año y/o periodos solicita la información; haciéndose la debida solicitud de aclaración a través del acuerdo de prevención respectivo, en atención a lo



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

prescrito en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece: **Artículo 131. Párrafo noveno.** "...Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, La Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días..." (Sic).

En ese sentido, y con fundamento en el invocado artículo 131 de la Ley en materia, que señala: **Artículo 131. Párrafo décimo y decimoprimer** "La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional..."(sic), en tal virtud se le comunicó al solicitante **pompa caliente** que en caso de no atender el requerimiento de información adicional, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones hechas valer en la prevención respectiva en el plazo señalado, su solicitud se tendría como no presentada. Sin embargo, el solicitante fue omiso, pues cabe señalar que no se encontró registro alguno de que el particular haya respondido o aclarado la solicitud de información.

Por lo tanto, a través del presente acuerdo, se tiene por **NO PRESENTADA** la solicitud de información registrada con el número de folio **00985417**, del sistema electrónico de uso remoto Infomex Tabasco.

TERCERO. Por último, y dado que el sistema Infomex-Tabasco, no permite mayores actuaciones que las realizadas a la fecha, con fundamento en el artículo 132 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al solicitante **pompa caliente**, a través de los estrados de esta Unidad de Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado tal como lo señalan los Artículos 49 y 50 fracciones III y IV, y el decimosegundo de los Lineamientos Generales de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco vigente, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese, cúmplase y archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete ----- Conste.

